

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 30 de noviembre de 1962 por la que se descalifica la casa barata número 11 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Higiénicas y Baratas de Ciudad Real, solicitada por don Tomás Manzanares Fernández.

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se anuncia segunda subasta de las obras de la variante entre el origen y el perfil 79 del camino vecinal de Mollet a Gallechs.

Resolución de la Diputación Provincial de Cáceres por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico la pista de acceso al Convenio de El Palancar.

Resolución de la Diputación Provincial de Logroño por la que se anuncia la admisión de proposiciones para el suministro de los artículos que se citan.

Resolución de la Diputación Provincial de Santander por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Resolución de la Diputación Provincial de Sevilla por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras de «Construcción de un Matadero Municipal en La Aljaba».

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona por la que se anuncia concurso para contratar la absorción de las basuras domiciliarias de la ciudad.

Resolución del Ayuntamiento de Benicarlo por la que se anuncia segundas subastas de las obras que se citan.

PÁGINA

14

14

14

15

15

15

16

Resolución del Ayuntamiento de Carreño (Candás) por la que se anuncia subasta pública para contratar la ejecución de un proyecto de edificio de catorce viviendas.

Resolución del Ayuntamiento de Gavín (Huesca) por la que se anuncian subastas para adjudicar los aprovechamientos de maderas que se citan.

Resolución del Ayuntamiento de Girona por la que se anuncia subasta para la enajenación de los solares que se citan.

Resolución del Ayuntamiento de Irún por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para proveer una plaza de Inspector Jefe de la Policía Municipal.

Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las «Obras de pavimentación y construcción de absorbedores en la calle de Hermanos Machado».

Resolución del Ayuntamiento de Olot por la que se subsana omisión observada en la convocatoria de subasta para la ejecución de obras de restauración y decoración del Teatro Principal.

Resolución del Ayuntamiento de Valencia referente al concurso-oposición libre para proveer una plaza de Restaurador ceramista.

Resolución del Ayuntamiento de Valladolid por la que se anuncia concurso para proveer una plaza de Gestor afianzado de varias exacciones municipales.

Resolución del Ayuntamiento de Zaragoza por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras de construcción de un Grupo Escolar en el barrio de La Cartuja Baja, de esta ciudad.

PÁGINA

16

16

17

8

17

17

8

8

17

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Líbano y Ratificación por Cuba del Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, firmado en París el 12 de octubre de 1955.

La Embajada de Francia ha informado a este Departamento que el Gobierno del Líbano se ha adherido, con fecha 6 de noviembre de 1962, al Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal, que ha entrado en vigor para el país citado el 6 de diciembre de 1962.

Asimismo, informa la Embajada de Francia que la República de Cuba depositó el Instrumento de Ratificación del Convenio por el que se crea una Organización Internacional de Metrología Legal con fecha 30 de octubre de 1962, que entró en vigor para Cuba el 29 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril de 1962.

Madrid, 14 de diciembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION del Gran Ducado de Luxemburgo al Convenio Internacional para la protección de los pájaros, firmado en París el 18 de octubre de 1950.

El Gobierno francés comunica a este Departamento por conducto de la Embajada de España en París, que el Gran Ducado de Luxemburgo ha depositado, con fecha 19 de octubre de 1962, el Instrumento de Adhesión al Convenio Internacional para la protección de los pájaros útiles a la Agricultura, firmado en París el 18 de octubre de 1950, y que el susodicho Convenio entrará en vigor para Luxemburgo el 17 de enero de 1963.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1956.

Madrid, 17 de diciembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de diciembre de 1962 articulando los Servicios de la Dirección General de Seguros.

Ilustrísimo señor:

El Decreto número 2098/1962, de 15 de noviembre último, que creó en el Ministerio de Hacienda la Dirección General de Seguros, determinó su competencia en la tramitación y, en su caso, resolución de las cuestiones que en materia de Seguros confieren a dicho Departamento las disposiciones vigentes. El propio Decreto dispuso que las funciones que estas normas legales atribuyen al Director general de Banca, Bolsa e Inversiones, se asumirían por el Director general de Seguros, en cuanto se refieren a la competencia asignada a esta Dirección. Finalmente, quedó facultado el Ministro de Hacienda para ordenar los servicios del nuevo Centro directivo.

En uso de esta autorización y en cumplimiento de los fines expresados, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General de Seguros es el Centro gestor de las funciones que incumben al Ministerio de Hacienda en materia de Seguros. En tal sentido, le corresponde la tramitación y, en su caso, resolución de todas las cuestiones que en esta competencia confieren al Ministerio de Hacienda las disposiciones legales vigentes.

2.º El Director general de Seguros ostentará la Jefatura de los Servicios encomendados a dicho Centro, con las atribuciones y deberes previstos en el artículo dieciséis de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en los artículos once, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de trece de octubre de mil novecientos tres y en la legislación especial del Ramo.

El Director general de Seguros presidirá el Consejo Consultivo de Seguros y Capitalización, la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, el Consorcio de Compensación de Seguros, la Comisión Especial Asesora de Fusiones, la Comisión de Tablas de Mortalidad, así como aquellos Organismos en que lo establezcan actualmente o en lo futuro las disposiciones vigentes, todo ello conforme a las normas rectoras de los mismos.

Incumbe al Director general de Seguros ostentar la representación del Centro directivo en todas las entidades en que el mismo participe, pudiendo ejercer por sí o delegar dicha representación.

3.º La Dirección General de Seguros quedará constituida por dos Subdirecciones Generales que se denominarán respectivamente Subdirección General Administrativa y Subdirección General Técnica.

Asimismo, bajo las inmediatas ordenes del Director general y con el carácter de Dependencias, existirán el Gabinete de Estudios, la Comisión de Inspección y la Asesoría Jurídica.

4.º Al frente de cada una de las Subdirecciones Generales habrá un Subdirector, con los deberes y atribuciones que se enumeran en los artículos veinte y veintiuno del citado Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública y con las facultades que, previa aprobación del Ministro, en su caso, sean delegadas en ellos por el Director general.

Los Subdirectores generales Administrativo y Técnico sustituirán, por esta orden, al Director general en los casos de enfermedad o ausencia.

5.º La Subdirección General Administrativa comprenderá las siguientes Secciones:

- Primera: Personal.
- Segunda: Administración y Presupuestos.
- Tercera: Intervención y Contabilidad.
- Cuarta: Recursos y Reclamaciones.
- Quinta: Publicaciones, Archivo y Biblioteca.
- Sexta: Estadística.

Dependerán de esta Subdirección la Oficina de Recaudación y las de Habitación de Personal y Material, adscritas a la Sección de Administración y Presupuestos. También dependerán de esta Subdirección las Oficinas de Registro General e Información.

6.º La Subdirección General Técnica comprenderá las siguientes Secciones:

- Primera: Sociedades anónimas de Seguros.
- Segunda: Sociedades mutuas de Seguros.
- Tercera: Entidades capitalizadoras.
- Cuarta: Reaseguro.
- Quinta: Examen de balances y organización inspectora.
- Sexta: Gestión inspectora.
- Séptima: Agentes de Seguros.

Dependerá de esta Subdirección la Oficina de Valoración de Inmuebles adscrita a la Sección de Examen de Balances y Organización Inspectora. También dependerán de esta Subdirección los Registros Especiales de Entidades Aseguradoras y de Capitalización.

7.º El Gabinete de Estudios estará encargado de efectuar los de carácter técnico que el Director le encomiende, en atención a las necesidades del Centro.

El Gabinete de Estudios estará integrado por las siguientes Secciones:

- Primera. Internacional y de Relaciones Públicas.
- Segunda. Informes y Estudios.
- Tercera. Actuarial.

Será Jefe del Gabinete, con carácter de Jefe de dependencia el de la Sección del mismo que el Director general designe.

3.º La Comisión de Inspección ejercerá, en el ámbito de competencia atribuido a la Dirección General de Seguros, las funciones que incumben a la Comisión asesora de los Servicios de Inspección, creada por el número quinto de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1958, y al Comité Económico a que se refiere la Orden ministerial de 29 de noviembre del mismo año, los cuales quedarán refundidos en aquella.

La Comisión de Inspección estará integrada por el Director general de Seguros, como Presidente, y como Vocales, por los dos Subdirectores generales, el Jefe del Gabinete de Estudios, el Director de la Comisaría del Seguro Obligatorio de Viajeros, el de Consorcio de Compensación de Seguros, el Inspector general del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que ostente el número uno de su Escalafón y los Jefes de las Secciones de Examen de Balances y Organización Inspectora y de Gestión Inspectora. Actuará de Secretario un funcionario del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro que designe el Director general.

Cuando la Comisión haya de deliberar sobre cuestiones que tengan relación con el régimen económico de la Inspección, se incorporarán a ella como Vocales el Interventor general de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Intervención y Contabilidad de este Centro Directivo.

La Presidencia podrá acordar que se oiga el parecer de personas ajenas a la Comisión en aquellos casos en que lo juzgara oportuno para ilustrar el criterio de la misma.

9.º La Asesoría Jurídica será desempeñada por un Abogado del Estado, que tendrá carácter de Jefe de Dependencia y despachará directamente con el Director general.

Corresponden a la Asesoría Jurídica las funciones que a las de los Ministerios u otros Centros de la Administración Central atribuye el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado.

La competencia para intercalar informes de la Asesoría Jurídica corresponde al Director general.

10. La Jefatura de la Sección de Intervención y Contabilidad recaerá en el funcionario que designe el Ministerio a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado.

Dicha Sección tendrá a su cargo la intervención y contabilidad de todos los actos de la Dirección General que motiven ingresos o gastos, excepto de aquellos cuya fiscalización compete a la Intervención General.

11. Las Secciones tendrán la competencia que se deduce de sus denominaciones respectivas y constarán de los Negociados que determine el Director general, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958.

Asimismo, dentro de la Dirección General, el Director podrá crear las Juntas, Comisiones, Ponencias o Grupos de Trabajo que juzgue oportunos para el desarrollo de los cometidos asignados a aquella.

12. La Delegación permanente de este Ministerio en el Sindicato Nacional del Seguro, establecida en el artículo quinto del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 6 de diciembre de 1941, será desempeñada por el Inspector técnico de Seguro y Ahorro que el Ministerio de Hacienda designe a propuesta del Director general de Seguros.

13. A los efectos orgánicos queda integrado en este Centro directivo el Tribunal Arbitral de Seguros.

14. Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 29 de noviembre de 1958 y de 1 de diciembre del mismo año, en lo que se opongan a la presente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1962.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de diciembre de 1962 sobre campaña de vacunación antipoliomielítica masiva durante los meses de enero a junio de 1963.

Ilustrísimo señor:

En su deseo de elevar el nivel de vida de los trabajadores españoles y de sus familiares, este Ministerio no puede olvidar la directa relación que aquel tiene con el nivel de salud y tiene que hacerse eco de la aspiración de aquellos de proteger a sus hijos contra el riesgo de determinadas enfermedades. Una de las más graves es la poliomielitis, por el elevado porcentaje de secuelas incapacitantes que ocasiona. Las estadísticas de morbilidad para dicha enfermedad en España demuestran la incidencia de alrededor de dos mil casos anuales, de los que prácticamente la mitad se dan en hijos de trabajadores protegidos por el Seguro de Enfermedad. El prolongado y costoso tratamiento de los enfermos, así como la penosa y dilatada rehabilitación de los mismos y los problemas de orden moral y situacional que originan, son motivos suficientes para que se adopten medidas en consonancia con las obligaciones de este Departamento y con la experiencia mundial sobre profilaxis antipoliomielítica.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Seguro Obligatorio de Enfermedad realizará una campaña de vacunación antipoliomielítica masiva durante los meses de enero a junio de 1963. Tendrán derecho a la va-